

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Belalcázar Caldas, 23 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020-00038-00, manifestando que se corrió traslado de la liquidación de crédito en el micro sitio web de la rama judicial, el cual fue fijado el 9 de septiembre de 2020, sin que dentro del término de traslado se efectuara pronunciamiento alguno. Es de anotar, que se efectuó de oficio una liquidación de crédito a fin de corregir la presentada por la parte actora. Sírvase proveer. Sírvase proveer,

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandada:** YULIANA GARCÍA RAMIREZ.  
**Radicado:** 170884089001-2020-00038-00  
**Auto Interlocutorio N°** 379

A Despacho el proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **YULIANA GARCÍA RAMIREZ**.

**CONSIDERACIONES.**

El día 09 de septiembre del presente año, se fijó en lista la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho por el término de tres (3) días; dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Establece el artículo 446 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“...Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”

El Despacho al verificar la liquidación de crédito presentada, observa que se logra vislumbrar una falla aritmética en su contenido.

Por lo anterior, el Despacho ha realizado una liquidación del pagaré con saldo de capital insoluto \$792500 pesos, que modifica la presentada por la apoderada de la parte demandante, **teniendo en cuenta la real liquidación de los intereses de mora**, siendo así como en lo que respecta a tal obligación, la misma será modificada de la forma como enseguida se pasa a exponer, conforme a la liquidación efectuada por secretaría.

**Pagaré Nro. 4866470212195697**

CAPITAL	792.500
INTERESES CORRIENTES	115.705
INTERESES MORATORIOS	160.935
Otros conceptos	0
<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$1.069.140</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$1.069.140</b>

**Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, correspondiente a la obligación incluida en el pagaré Nro. **4866470212195697**, por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho en los términos anotados en la parte motiva de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**181f644511b651c012e3b2f52ee8c9f14fdcf59a3bdd449b3ef55d134f837cfc**

Documento generado en 23/09/2020 04:38:06 p.m.